



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0157-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 9 de mayo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde aplicar las disposiciones de la Ley N° 31632 ¹ a las liquidaciones de beneficios sociales del personal que cesó antes del 02.12.2022 ² ?
RESPUESTA	Las disposiciones contenidas en Ley N° 31632 se encuentran vigentes desde el 02.12.2022 y, por lo tanto, solo son aplicables a las situaciones que ocurran luego de dicha fecha.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Objeto de la norma: A través de la Ley N° 31632, se dictaron diversas medidas respecto del tratamiento que se le daría a las horas acumuladas de licencia con goce de haber compensable, generadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional; entre las que se encuentra la prohibición de realizar descuentos en las liquidaciones de beneficios sociales que se realiza al término del vínculo laboral, con el propósito de compensar las horas de licencia con goce de haber³.</p> <p>2. Aplicación de la norma en el tiempo: Desde que una ley entra en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, sin fuerza ni efectos retroactivos⁴. Así, las disposiciones contenidas en la Ley N° 31632 únicamente son aplicables a los hechos que se generen a partir de su entrada en vigencia; es decir, desde el 02.12.2022. Por lo que la prohibición de efectuar descuentos en las liquidaciones de beneficios sociales solo resulta aplicable a aquellos servidores que cesaron a partir del 02.12.2022.</p> <p>3. Formas de compensación de horas acumuladas: Las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud a las disposiciones emitidas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19 son compensadas de la siguiente forma⁵:</p> <p>a) Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias. Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana y/o</p> <p>b) Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce. Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce.</p>	

¹ Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

² Fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31632.

³ Artículo 6 de la Ley N° 31632.

⁴ Artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

⁵ Artículo 3 de la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas.